



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

SKYECUADOR LÍNEAS AEREAS S.A.

CELEBRADA ENTRE:

JORGE XAVIER CARBO VEINTIMILLA

Y

JORGE DAVID VALENCIA GANGOTENA

CAPITAL: \$ 18.000,00

DI 3 COPIAS

L.C.A. /

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy martes veinte y tres de septiembre del año dos mil ocho, ante mí doctor LÍDER MORETA GAVILANES, NOTARIO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete, guión DP guión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece a la celebración de la presente escritura los señores JORGE XAVIER CARBO VEINTIMILLA, casado Y, JORGE DAVID VALENCIA GANGOTENA, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores

de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de fundación de la compañía: SKYECUADOR LÍNEAS AÉREAS S.A., las siguientes personas: Uno: Jorge Xavier Carbo Veintimilla; con cedula de identidad número uno siete uno cero uno siete cero cinco nueve guión seis, de estado civil, casado; Dos Jorge David Valencia Gangotena, con cedula de identidad número uno siete uno tres cuatro siete seis cinco ocho seis; de estado civil casado. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar - y obligarse. SEGUNDA.-ESTATUTOS SOCIALES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Por Resolución de los accionistas, la compañía se denominará SKYECUADOR LÍNEAS AEREAS S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador y el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO: La compañía será de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha. El plazo de duración de esta compañía será el de treinta años que podrá ser ampliado o restringido por Resolución de la



NOTARIA
CUARTA

000002

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- OBJETO:
El objeto social de la compañía es: Actuar como operadora de transporte aéreo de carga y/o pasajeros dentro y fuera del territorio nacional, para dedicarse a la explotación de servicios de transporte aéreo, servicios de trabajos aéreos, servicios aéreos privados, para lo cual podrá comprar, vender, arrendar, fletar aeronaves, así como podrá comprar espacios de carga y pasajeros a otras aerolíneas, ofrecer los servicios de manejo de carga y pasajeros, así como también podrá desarrollar actividades conexas, actividades aéreas de los aeroclubes y escuelas de aviación, talleres de mantenimiento aeronáutico, mismas que se encuentran detalladas en Ley de Aviación Civil, representar a Aerolíneas extranjeras que deseen operar en el Ecuador, conforme las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos Aeronáuticos, podrá dedicarse también a la prestación de cualquier servicio que tenga relación con la aeronavegabilidad civil, que el estado Ecuatoriano, pueda concesionar en el futuro a la iniciativa privada. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, incluida la importación y exportación de productos. ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de DIEZ Y OCHO MIL DÓLARES (\$18.000,00), dividido en DIEZ Y OCHO acciones de un valor de MIL dólares cada una. Este capital se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en

numerario en un veinte y cinco por ciento. ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIÓN: Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que será firmados por PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL de la compañía. Cada título puede contener una o mas acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de accionistas de la compañía, en el que se anotará también las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y mas modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES: La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya más de un propietario de una misma acción, se nombrará un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales, personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales, hasta el monto de



NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

sus acciones. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL: Los aumentos o disminuciones del capital social, será acordados por la Junta General, con el quórum y mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. En caso de aumento de capital. Los accionistas tendrán derecho en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el Órgano Supremo de la sociedad. La compañía será administrada por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- INTEGRACIÓN Y DECISIÓN: La Junta General de Accionistas, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la compañía. Las Resoluciones, Acuerdos y Decisiones, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a la sesión, o no hubieren contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidos en la Ley de Compañías sujetos a la misma.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro, del artículo doscientos treinta y uno del antes citado cuerpo legal y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o Gerente General, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DUODÉCIMO.- CONVOCATORIAS.- Sean Ordinarias o Extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, por aviso que se publicará en uno de los periódicos de circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión. La convocatoria, indicará el lugar, fecha, día y hora, y objeto de la reunión. Si la Junta General, no pudiere reunirse en la primera convocatoria, por no haber concurrido, a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%), del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar mas de treinta días, contados desde la fecha señalada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, y se constituirá validamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la Convocatoria. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda acordar validamente el aumento o



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00000 4

disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital, y en tercera convocatoria, que no podrá demorar mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera sea la representación del capital que ostenten los concurrentes a la misma. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier otro asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse. Todos los concurrentes suscribirán el Acta bajo sanción de nulidad; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-VOTACIÓN: Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos que

represente por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrentes a dicha reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTA: a) La Junta General estará dirigida por el presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente o por quien designe la Junta para el efecto, b) El Presidente de la Junta, y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, c) De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos previstos en la Ley y Reglamentos respectivos, d) Actuará de Secretario de la Junta, el Gerente General y en ausencia de éste por la persona que designe la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, Comisarios y liquidadores de la compañía, en su caso, y fijar sus remuneraciones: b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar las resoluciones correspondientes a la amortización de la acciones: c) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía: d) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y Comisarios debiendo adoptar las resoluciones correspondientes: e) Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía : f)



NOTARIA
CUARTA

000005

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Aprobar la distribución de la utilidades: g) Resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía: h) Disponer cualquier reforma al contrato social: i) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la Ley y Reglamentos respectivos: j) Aprobar la Acta de Junta General de Accionistas, la que deberá ir suscrita por el Presidente y por el Secretario de la misma. Autorizar previamente la suscripción de acciones o participaciones de compañías nuevas o existentes: k) Autorizar previamente la compraventa, enajenación a cualquier título o gravamen de activos fijos: l) Las demás previstas en la Ley o en los Estatutos. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirá dos Comisarios, uno principal y otro suplente, para un período de dos años. Tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General; y, en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, la representación legal le corresponderá al Presidente o Vicepresidente en su caso. ARTICULO VIGÉSIMO.- DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- El presidente tendrá atribuciones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos. Durará dos años en sus funciones y podrá ser

indefinidamente reelegido. Para ser Presidente, se quiere ser accionista de la compañía. Le corresponde las siguientes funciones: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma, los títulos de acciones, certificados provisionales, y las actas de Junta General, cuando las haya presidido; c) Convocar a las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; e) Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal de éste.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será accionista de la compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y le corresponde reemplazar al Presidente o al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de los dos, en todos los derechos, deberes y atribuciones.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.- DEBERES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son las que le otorga la Ley y los Estatutos. Le corresponde de manera especial, las siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Administrar los negocios de la compañía, con las limitaciones de estos Estatutos; c) Cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos que dictare la



NOTARIA
CUARTA

000006

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales y llevar los libros de Actas de Juntas Generales; e) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad; y, poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones; g) Controlar bajo su responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; y, h) Las demás establecidas en la Ley y los Estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Igualmente, la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal, cuando así lo decida la Junta General, así como las Reservas Facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente General. Asimismo, la Junta designará un liquidador suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA.- CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.-

CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los otorgantes fundadores, manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de DIEZ Y OCHO MIL DÓLARES (US \$ 18.000,00), dividido en DIEZ Y OCHO acciones de un valor de (1000) mil dólares cada una, pagadas en numerario, en un veinte y cinco por ciento, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES
JORGE VALENCIA G	\$12.000	\$3000	12
JORGE CARBO V.	\$ 6.000	\$1500	6
TOTAL	\$18.000	\$4.500	18

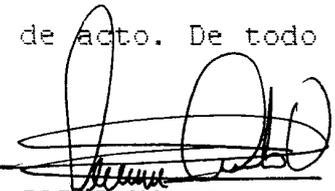
El saldo de TRECE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que será pagado en el plazo de un año, contado de la fecha inscripción de esta escritura. Se incorpora el certificado Bancario que acredita el pago del veinte y cinco por ciento del capital suscrito. Se aclara que el tipo de inversión es nacional CUARTA.- Cualquiera de los fundadores quedan facultados para realizar todas las gestiones necesarias tendientes al perfeccionamiento del presente contrato de constitución y para que convoquen la primera Junta General de Accionistas, para la designación de administradores y comisarios. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el



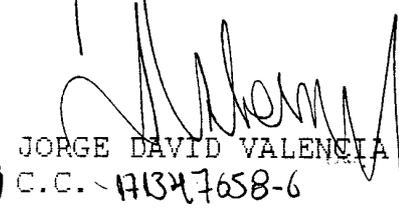
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

abogado Jorge David Valencia G, portador de la matrícula profesional número mil doscientos cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


 X JORGE XAVIER CARBO VEINTIMILLA
 C.C. 171017059-6




 X JORGE DAVID VALENCIA GANGOTENA
 C.C. 171347658-6



FIRMAR: DOCTOR LIDER MORETA, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CIUDADANIA No. 171347658-6

VALENCIA GANGOTENA JORGE DAVID
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
22 JUNIO 1980

004-1 0001 02690 M
PICHINCHA/QUITO
SANCHEZ SUAREZ 1980

REN 0258261



13-9-2008

EQUATORIANA***** V1938V2222

CASADO KAREN Y LOZA MATOVELLE
SUPERIOR ABOGADO
CARLOS GUSTAVO VALENCIA
EULALIA DEL LOURDES GANGOTENA
QUITO 22/09/2008
22/09/2020

REN 0258261



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171017059-6

CARBO VEINTIMILLA JORGE XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
04 SEPTIEMBRE 1974

002-1 0001 01362 M
PICHINCHA/QUITO
BENZALEZ SUAREZ 1974



EQUATORIANA***** V4448V444E

CASADO KARLA I CRUZ VALLEJO
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
MANUEL JORGE CARBO
OLGA VEINTIMILLA
QUITO 04/04/2008
04/04/2020

REN Pch 2759223



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
SECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

166-0036 NUMERO 1713476588 CEDULA
VALENCIA GANGOTENA JORGE DAVID

PICHINCHA PROVINCIA
SANCENTINA MARCHESIA
QUITO CANTON

SECRETARIO DE LA UNIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

171017059-6 8139-28

CARBO VEINTIMILLA JORGE XAVIER
PICHINCHA QUITO
BENZALEZ SUAREZ
DUPLICADO USD. 8
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0621224
582294 09/09/2008 13:13:59

0582294



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 038100396 abierta el 19 de septiembre del 2008 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará SKVECUADOR LINEAS AEREAS S.A., la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>JORGE VALENCIA GANGOTENA</u>	<u>3.000,00</u>
<u>JORGE CARBO VEINTIMILLA</u>	<u>1.500,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$4.500,00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, sep. 19 2008
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA VILLA ELIZABETH
QUITO

Firma Autorizada

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7209862
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALENCIA GANGOTENA JORGE DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/09/2008 12:22:10 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SKYECUADOR LINEAS AEREAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

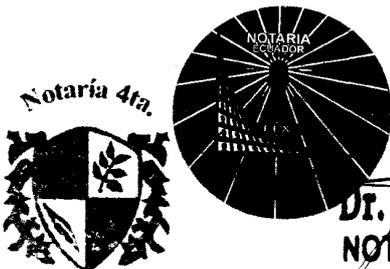
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

SRA. GLADY TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Publico Cuarto Encargado del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y tres Septiembre de año dos mil ocho.



Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Lider Moreta Gavilanes
Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO



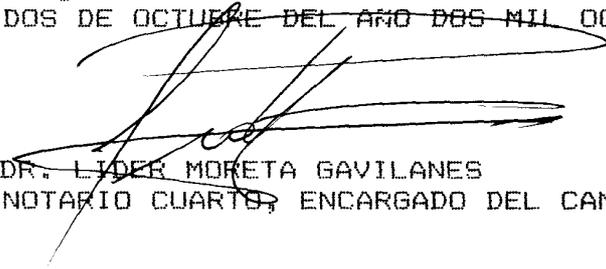
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

00000 9

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. 08 Q.IJ. 004079, DE TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, por la cual LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SKYECUADOR LINEAS AEREAS S.A., otorgada ante mi EL VEINTE Y TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO, ENCARGADO DEL CANTON QUITO



Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



0000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 30 de septiembre del 2.008, bajo el número **3653** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SKYECUADOR LINEAS AÉREAS S. A."**, otorgada el 23 de septiembre del 2.008, ante el Notario **CUARTO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42192**.- Quito, a siete de octubre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

0000011

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

026422

Quito,

09 OCT. 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SKYECUADOR LINEAS AEREAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL